



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO**

CONSTANCIA SECRETARIAL. – 15 de julio de 2025. En la fecha doy cuenta a la Señora Jueza del presente asunto con la contestación de la demanda, del llamamiento en garantía y objeción al juramento estimatorio, presentado por la llamada en garantía, igualmente con el escrito de consideraciones a la objeción al juramento estimatorio presentado por el demandante. Sírvase proveer.

**FERNANDO A. DELGADO PULISTAR
SECRETARIO**

Ref.- Proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2024-00224

AUTO NUMERO: 01012

Pasto, dieciséis (16) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Mediante el memorial que antecede la llamada en garantía Seguros Generales Suramericana S.A., presentó, contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, formuló excepciones de fondo y propuso objeción al juramento estimatorio.

Revisados los escritos, se observa que fueron presentados dentro del término y que, de los mismos, se corrió traslado directo a la contraparte, por lo cual, el Juzgado, dará por contestada la demanda y el llamamiento en garantía.

En referencia al juramento estimatorio, se concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, al tenor de lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P.

Igualmente, se observa en el escrito de contestación de la demanda, presentado por el demandado Jairo Augusto Cabrera Erazo, un acápite denominado “EN CUANTO AL VALOR ESTIMATORIO DE LAS PRETENSIONES”, al cual, este Despacho, le dará el trámite de objeción al juramento estimatorio, toda vez que, en el mismo, se opone al daño emergente y al lucro cesante.

Ahora bien, el demandante, presentó escrito de consideraciones a la objeción al juramento estimatorio allegado por Seguros Generales Suramericana S.A., en calidad de demandada, el cual será agregado al expediente y tenido en cuenta en su oportunidad procesal.

Finalmente, se precisa que de todas las contestaciones a la demanda y al llamamiento en garantía, se corrió traslado directo a la parte demandante, quien

únicamente se pronunció respecto a la objeción al juramento estimatorio, señalado en el párrafo precedente, razón por la cual, vencido el termino de traslado de la objeción al juramento estimatorio presentado por la llamada en garantía, se convocará a la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G. P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO**,

RESUELVE:

PRIMERO: Por encontrarse dentro del término, se da por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de Seguros Generales Suramericana S.A. Agréguese al expediente y dese el trámite que corresponda en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación del juramento, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: VENCIDO el termino anterior, se convocará a la audiencia prevista en el articulo 372 del Código General del P, por lo expuesto en precedencia.

CUARTO: AGREGAR, al expediente escrito de consideraciones a la objeción al juramento estimatorio, presentado por la parte demandante y dese el trámite que corresponda en la etapa correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:

Aura Maria Rosero Narvaez

Jueza

Juzgado De Circuito

Civil 003

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbfa0e1ee8e915652f6252ead7be39bc41c1d31e29ccde6de0ad32819fd73d4b**

Documento generado en 16/07/2025 04:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>